



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1349

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CARMEN ES
UNO
GOBIERNO DE
OPORTUNIDADES
2018-2021

H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021
Unidad Administrativa
Recursos Materiales

LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/003/2021 CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3, 4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/003/2021**, relativa a **Adquisición de Combustibles**, conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
27/Enero/2021 a las 10:00 horas Registro: \$500.00 Compra de bases: \$2,500.00	29/Enero/2021 11:00 horas	08/Febrero/2021 11:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-381-2870 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, situado en Calle 22 por 31 número 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Origen de los recursos: Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.

- Plazo de entrega: Al día siguiente de la celebración del contrato.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

ATENTAMENTE.- LIC. PENÉLOPE GUADALUPE SOSA LIZAMA, DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ufraín Cambrano Alejo (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/0114, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011 instruida a JOSÉ HERNÁNDEZ TORRES por el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, esta Sala Penal con fecha de hoy cinco de enero de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/09-2010/20011, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/20011, instruida a José Hernández Torres, por el delito de Homicidio simple intencional, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/114; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.---2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado,

en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. A LAS NUEVE HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal

5).- Toda vez que el acusado José Hernández Torres se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Ufraín Cambrano Alejo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna. puesto que no es parte apelante.-----7).- Asimismo,

en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 564/20-2021/1PI y el expediente original 0401/09-2010/20011 en un tomo, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de enero de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.390/18-2018/2CI

AL C.LAURA LORENA ESTRELLA GÓMEZ DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL VIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LA C. LAURA LORENA ESTRELLA- LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,

A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por el LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurso y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de LAURA LORENA ESTRELLA GÓMEZ y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LAURA LORENA ESTRELLA GÓMEZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta a la C. TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO; designando como mi Asesor Técnico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 “A” y “B” al LIC. JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ; con cédula profesional No. 2701915 y con R.F.C. CAVA-660112165 y al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional No. 6189593 y con R.F.C. CACR8304065N0, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en CALLE CEDRO, MANZANA 1, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA I, ENTRE AVENIDA LÓPEZ PORTILLO Y CALLE CAOBA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 24069, autorizando de igual forma únicamente para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en mi nombre y representación a los CC. FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL Y/O GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ Y/O LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA Y/O URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO promoviendo JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, en contra de la

Ciudadana LAURA LORENA ESTRELLA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle 13 sin número entre calle 12 y calle 15 barrio del cementerio de china, código postal 24520. ciudad de san francisco de campeche, campeche, de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia de lo anterior se ACUERDA: 1) Se tienen por presentada a la C. TERESA DE JESÚS CRUZ RAMAYO y se admiten como Asesores Técnicos a los Licenciados en Derecho JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ con cédula profesional No. 2701915 y con R.F.C. CAVA-660112165 y al LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional No. 6189593 y con R.F.C. CACR8304065N0, lo anterior en términos de los artículos, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y se les previene a los ocursoantes para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que queden debidamente notificados del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirvan designar ante este juzgado, quien de ellos fungirá como representante común en este asunto, a fin de evitar promociones contradictorias, de conformidad con el artículo 46 del Código en comento, apercibidos que de no manifestar nada en el término aludido, la suscrita hará la designación respectiva.

2) Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en CALLE CEDRO, MANZANA 1, LOTE 10, FRACCIONAMIENTO ARBOLEDA I, ENTRE AVENIDA LÓPEZ PORTILLO Y CALLE CAOBA, DE ESTA CIUDAD, C.P. 24069 ; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo - Civil del Estado en vigor.

3) Se le hace saber al promovente, que no ha lugar a admitir a CC. FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL Y/O GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ Y/O LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCÍA Y/O URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, apoderado y asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 "A" Y 49 "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, no obstante se les autoriza para recibir documentos

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra de la Ciudadana LAURA LORENA ESTRELLA

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes

(SIGELEX), y márchesele con el número 390/18-2019/2C-I

6) Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio a la Ciudadana LAURA LORENA ESTRELLA, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la calle 13 sin número entre calle 12 y calle 15 barrio del cementerio de china, código postal 24520. ciudad de san francisco de campeche, campeche, haciéndole entrega de las copias certificadas de la demanda y anexos, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requíerese a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, también contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído, y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dicen.

"LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR

SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamarse para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “-

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorte activo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, señale domicilio vigente y anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará. 8) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento

procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

- 10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación

deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - 3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes contendientes de este juicio, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho MAYRA RUBÍ REYES CANUL, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria verificada el día 21 de octubre de 2020, por lo que se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

-5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. LAURA LORENA ESTRELLA GÓMEZ -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR

TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0169, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ASALTO, denunciado C. MARCOS JAVIER QUEB BRITO y del que aparece como probable responsable EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el escrito del procesado Edgar Javier Flores Vera, presentado ante el despacho de este juzgado el 10 de diciembre del 2020, solicitando una respuesta por escrito, tal y como manda el artículo 8 constitucional a su curiosidad como acusado, por la forma o método en el que se está llevando su proceso penal, por lo que formula los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Es ilícito escribir mentiras en documento oficial o publico?
2. Que articulo y de qué Ley o reglamento permite o faculta al ministerio público a utilizar contra los acusados, mentiras en sus documentos oficiales?
3. ¿Le es permitido al ministerio público utilizar testimoniales con firmas falsas en un proceso penal?
4. ¿En su carácter de Juez, es usted imparcial?
5. ¿Por qué hasta ahora el Juzgado se decidió averiguar si existió tortura por los agentes que me aprehendieron? Desde mis primeras declaraciones lo manifieste y fue en marzo del 2009 (expedita)
6. ¿Son validados en este Juzgado bajo su cargo, los peritajes del Ministerio Público emitidos por profesionistas sin la correspondiente acreditación como peritos (No un nombramiento de su superior)?

Señala que la suscrita Juez puede o no contestarle sus interrogantes, por algo fue nombrada Juez, pero bajo sus ojos y de cualquiera persona consiente, el mandato y la orden de mantenerme preso a costa de lo que sea, y que en cualquier lugar del mundo, en una situación como la que usted y el ministerio público lo tienen, a cualquier acusado ya lo hubieran puesto en libertad, puesto que las declaraciones del ministerio público no son dignos de un estado democrático, pues un ministerio público que ha cometido mas ilicitudes que las que lo acusa, y de los cuales este juzgado señala que tiene conocimiento. Señalando que se ha puesto en duda la legalidad y la coadyuvancia con el ministerio público, para tenerlo secuestrado con todas las leyes.- Seguido del oficio UCC-0359-2020, de la MAF Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente del área Campeche, de Teléfonos de México S.A. de C.V, informando que una vez realizada la búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no se encontró registro a nombre de Andrés Jonathan García Pool.- Seguido de siete (7) escritos presentados por el indiciado Edgar Javier Flores Vera, el 15 de diciembre del 2020:

I. En el primer escrito: manifestando que a sus 52 años de existencia, nunca ha tenido trato con el C. Alberto Canche Canche, y ahora dice que es licenciado en derecho, cuando nunca se identifico como tal, solo con credencial de elector, se dice que es persona de confianza, porque así lo dice el ministerio público y este juzgado, señalando que su persona no ha tenido el gusto de conocer. Por lo que solicita interacción con la SCJN, ha tenido la determinación de hallarlo culpable y no ha tomado en cuenta nada a su favor. Por lo que, pide y solicita se le ponga a la vista la cédula profesional del licenciado Alberto Canche Canche, ya que las palabras de este juzgado y del ministerio no son fiables, señalando que ha visto con sus propios ojos como des costuran expedientes para meter y sacar documentos. Señalando que no es tan ignórate para no darse cuenta de las inconsistencias y violaciones en su expediente, por lo que solicita se haga acusar su expediente penal a por las autoridades de la SCJN, para valorar todas las actuaciones que obran en el expediente. Señalando en cuanto a la firma falsa que todo se llevo a sus espaldas, señalando que no sabe que paso, por lo tanto, pide y solicita ser sentenciado lo más pronto posible, señalando que sin no quiere este juzgado no tome en cuenta el protocolo de Estambul, no tome en cuenta su detención arbitraria ni la inconstitucionalidad del arraigo, solo se le sentencie, señalando que mientras se le siga su expediente este en este juzgado la tortura que este juzgado llama proceso, terminara. Lo falso será verdadero y lo ilícito no será visible. Señalando que existe una notoria coadyuvancia con el ministerio público, la cual se hace evidente al aceptar lo dicho por

el C. Juan Pablo Vera Pino, ya que el médico solicita se le fije fecha y hora en terminado día, vulnerando con ello el artículo 17 Constitucional.

II. En cuanto al segundo escrito: Pide y solicita que se le haga del conocimiento a las autoridades que la suscrita menciona en el proveído de data 03 de diciembre del 2020, la fecha en el que fue detenido, según oficios de la agencia del Ministerio Publico de Champotón, Campeche, México, poniendo a la vista dichos oficios. De igual forma, se haga saber a las autoridades, que este juzgado tiene conocimiento que la dirección que manifiestan en los oficios los agentes de la Procuraduría del Estado de Campeche, no existe, ya que por medio de una solicitud de inspección de lugares al momento de su detención, se obtuvo el resultado que no encontró la dirección. También solicita se la haga del conocimiento que la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, a petición de la parte acusada, envió a este juzgado oficio y croquis en el cual manifiestan la inexistencia.

III. En cuanto al tercer escrito: solicita de acuerdo al artículo 20 apartado B, fracción VI, de la Constitución, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Cadena de Custodia de la cartera encontrada por los agentes de la Policía Federal de Caminos.
- Oficio de Libertad por el delito de Cohecho, el cual señala fabricaron para probarlo de su libertad.
- Todas y cada una de las diligencias en las fechas que comprenden el 04 de febrero - 02 de marzo, mismo tiempo que fue el inconstitucional arraigo.

Lo cual solicita para tratar de adecuar una defensa ante las tantas irregularidades e ilicitudes cometidas por las autoridades.

IV. Escrito cuarto: de acuerdo al artículo 8 constitucional, solicita se tome una determinación justa y que no sea violatoria de sus derechos, toda vez que señala que este juzgado se declaro no competente para resolver su inconformidad respecto al arraigo en el que fue sometido, el cual de febrero del 2009 al 02 de marzo del mismo año, y en base a la incompetencia señalada, solicita se tune todo su expediente a la autoridad competente y pueda resolver la situación, ya que según las leyes no se debe de privar de la libertad a nadie, recordando a esta autoridad la teoría de los arboles envenenados.

V. Escrito cinco: solicitando copias simples del acta levantada por el licenciado Joel May Puch, secretario de acuerdos, por el motivo de haberme negado a firmar mi declaración preparatoria, asimismo solicita copias simples de la cinco fojas anteriores al acta en mención. Lo cual solicita para tratar de encontrar una defensa adecuada.

VI. Escrito seis: solicitando copias simples de lo siguiente:

- Acta levantada por el Juzgado Primero Penal, y firmado por la Juez licenciada Candelaria González Castillo, con motivo de la diligencia de inspección en el lugar al momento de su detención, llevado en la ciudad de Champotón, Campeche.

- Oficio y croquis enviado por el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Champotón, Campeche, en el cual consta que la dirección que manifiesta el ministerio público en donde fue detenido no existe.

VII. Acta levantada por la subfiscalía para delitos de Tortura, en el cual consta también con impresiones fotográficas de todos los cruzamientos de la calle 29 colonia Chen Pec, Champotón, Campeche. Séptimo escrito: solicita que este órgano jurisdiccional solicite a la autoridad competente la cedula profesional de C. Lic. Jorge Alberto Canche Canché, quien refiere que el ministerio publico de Champotón, lo señalo como persona de su confianza, y fue quien lo asistió cuando fue detenido, y se identifico con su credencial del IFE, con numero de folio 0000114579725, expedido por el Gobierno del Estado, señalando cuando dicho institución es federal y no se identifica con su cedula profesional que lo avala como licenciado en derecho. Por lo que señala, que puede llegar ante una agencia ministerial, y decir que es licenciado en derecho, identificándose con IFE, y esta persona ya es licenciado en derecho?.

Seguido del escrito de la licenciada Ana Mercedes Quimé Cohuo, defensora de oficio, dando contestación a la vista que se le diera, haciendo del conocimiento que en todo momento se ha brindado asesoría al acusado Amílcar Contreras Cano, incluyendo los días que se apersona a rejillas de prácticas para diligencias, manifestando que su defenso a manifestando descontento con la diligencia de revaloración medica practicada por la Dra. Silvia Rodríguez Vargas, señalando que la doctora no le practico exploración física al acusado, por lo que dese otro médico especialista conforme al protocolo de Estambul. Asimismo, anexa constancia de visita carcelaria a fin de dar cumplimiento a la vista que se le diera.- Escrito del inculpado Amílcar Contreras Cano, dando contestación a la vista que se le diera, manifestando que su defensor se apersono ante el locutorio del CERESO y le hizo sabedor de dicha visita, explicándole lo referente a la valoración medica de la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, por lo que manifiesta que no es su deseo que la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, le practique la revaloración medica que marca el manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, toda vez que no es especialista idónea para ello, solicitando se le informe a la Secretaría Ejecutivo para su conocimiento. De igual forma, solicita se le realice otra valoración médica a cargo de una especialista en Protocolo de Estambul, haciéndole las diligencias necesarias para ello, toda vez que el suscrito ni su defensa cuentan con los recursos materiales para

ello. Escrito de la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, dando cumplimiento al requerimiento que se le formulara, señalando que en dicha fecha no contaba físicamente con titulo y cedula profesional, pero es cierto que había concluido satisfactoriamente los estudios profesionales requeridos por la Ley y aprobado el examen profesional con fecha 27 de septiembre de 1997. Con fecha 08 de febrero del 2007, le fue expedido el acta de Examen Profesional, quedando debidamente certificado en fojas número diecinueve y veinte del libro número siete, destinados para asentar actas de Exámenes profesionales. Con fecha 28 de enero del 2009, se le expidió constancia, en el cual se acredita la solicitud para la expedición de título y cedula profesional de licenciatura, encontrándose en procedimiento de trámite la validación electrónica de los mismos. Con fecha 15 de octubre del 2010, le fue expedido el titulo de licenciada en Derecho con fecha 19 de noviembre del 2010, se le otorgo la cedula profesional 66768751. Seguido de la notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal de la adscripción, en el que solicita se revoque el auto que se le notifica, con fundamento en el artículo 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en razón de que el término en días concedidos no corresponde al número total de fojas. Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizada a la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, manifestando que si tenía cédula y titulo posterior a la fecha en que asistió al acusado.- Notificación de fecha 14 de diciembre del 2020, realizado al procesado Edgar Javier Flores Vera, manifestando que no está de acuerdo en lo absoluto con las decisiones que la jueza toma en torno a su proceso, ya que esta en coadyuvancia con el ministerio publico.- Oficio DCR/JUR/906/2020, de la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro Del Estado Civil en Campeche, remitiendo copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez. Seguido de la certificación de fecha 11 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos, ante la insistencia del testigo Rubicell Ulloa Pérez.- Seguido de la certificación de fecha 17 de diciembre del 2020, en el que se hace constar que la el cotejo de los documentos originales y copias simples, relativas al acta de examen profesional numero mil cuarenta y dos, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa t siete; cédula profesional 6768751; Constancia de Entrega de Documentos de expedición de título y cedula profesional, de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida por el licenciado Luis Fernando Góngora Carlo, Jefe del Departamento de Expedición de Títulos y Cédulas profesionales, Grados Académicos y Diplomados de Especialidades de la UAC; Título de licenciado en derecho que se le otorga a María Concepción Beberaje Rodríguez, expedido el 15

de octubre del 2010, por la UAC.- Oficios 346/J1/2020 y 005/J1/2021, de la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, Fiscal adscrita al Juzgado Primero Penal, informando que se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del Dr. Adonay Medina Can; así como fueron recibidos las boletas citatorias de la Q.F.B. Nancy del Carmen Herrera Cutz y Jorge Raúl Minaya Ramos, para la audiencia fijada en autos para su celebración el día 07 de enero del 2021.- Escrito del licenciado Pedro Iván Aké Díaz, Defensor de oficio, anexando ficha de vista carcelaria, en donde se le dio asesoría jurídica al indiciado Hernán Iturbide Morales Casanova.- En consecuencia, se ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En atención a las dudas e inconformidades expresadas por el procesado de mérito en su escrito recibido ante el despacho de este juzgado, se le hace de su conocimiento que estas deberán de ser resueltas a través de su abogada defensora pública, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 20 apartado A y B Constitucional y 317 y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. Andrés Jonathan García Pool, y en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el día 18 de febrero del 2021, a las 10:00 horas. el verificativo de la audiencia de Careos Constitucionales entre Andrés Jonathan García Pool y los acusados Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

3.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del C. Andrés Jonathan García Pool, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

4.-) Con apercibimiento a la actuario de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

5.-) Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

6.-) Relativo a las manifestaciones vertidas por el procesado Edgar Javier Flores Vera, en relación al licenciado Jorge Alberto Canche Canche, esta autoridad procede hacer del conocimiento del procesado, que el profesionista en comento, al momento de asistirlo en su declaración ministerial contaba con el título y cédula en licenciado en derecho, mismos documentos que dicho abogado exhibió para cotejo y compulsó el original de su cédula profesional, y copia simple de su título profesional, los cuales fueron expedidos el día 19 de febrero del 2007.

Por ser documento expedido por autoridades oficiales de educación Pública, al mismo se le otorga el valor probatorio como documento público, de acuerdo al artículo 250 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

7.-) En cuanto al escrito número dos descrito en el apartado de vistos del presente proveído, dese vista al inculcado Edgar Javier Flores Vera, para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva aclarar a que autoridades refiere se envíe oficio para hacerle de su conocimiento la forma en la que fue detenido, una vez hecho lo anterior, esta autoridad procederá a acordar conforme a derecho corresponda.

8.-) De acuerdo con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase al indiciado Edgar Javier Flores Vera, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Audiencia de inspección judicial, relativa al lugar de detención del inculcado Edgar Javier Flores Vera.
- El oficio y croquis enviado por el Catastro del Ayuntamiento de Champotón, Campeche. Previa constancia que en autos obre agregada.

9.-) En cuanto a la copia simple que solicita de la cadena de custodia encontrada por los Policías Federales, y acta levantada por la Sub- fiscalía para delitos de Tortura, el cual consta con impresiones fotográficas de todos los cruzamientos de la calle 29, colonia Chen Pec,

de Champotón, se le hace de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir la misma, en virtud que no obre en el expediente cadena de custodia relativa a la cartera encontrada en el lugar de los hechos.

10.-) Relativo a la declaratoria de incompetencia que solicita el procesado de mérito, es improcedente dicha solicitud, toda vez que los artículos 19 penúltimo párrafo de la Constitución General de la República, y artículo 77 de la Constitución del Estado de Campeche, artículo 7 fracción I y 55 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y numerales 1 fracciones I, II y III y 356 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, establecen la competencia de este Juzgado Primero Penal del Primer distrito Judicial del Estado, por haberse cometido en el territorio del estado de Campeche, por lo tanto, este juzgado ejerce jurisdicción, para fallar el presente asunto.—

11.-) Como lo solicita el procesado Edgar Javier Flores Vera, se fija el día 28 de enero del 2021, a las 10:00 horas, la audiencia para poner a la vista del inculcado antes referido, su declaración preparatoria y la certificación de fecha 03 de marzo del 2009 (que obra a fojas 704 a 708 del expediente original tomo I).

Para lo anterior, se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva notificar a la fiscal y defensora pública del indiciado, para su comparecencia de la audiencia en comento.

En cuanto al procesado AMÍLCAR CONTRERAS CANO:

1.-) En virtud de lo expuesto por la licenciada Ana Mercedes Quimé Cohuo y el indiciado Amílcar Contreras Cano, esta autoridad le hace del conocimiento que la Fiscalía General de la República, mediante oficio AIC/CESP/CE-CPE/1281/2019, de fecha 28 de noviembre (foja 28 del tomo IX), nombró a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía General, quien cuenta con los conocimientos para la aplicación del examen Médico especializado para el Protocolo de Estambul.

En cuanto a los procesados AMILCAR CONTRERAS CANO Y EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En relación al punto que antecede, envíese atento oficio a la Dra. Adai Yiselet Animas Calixto, perito con la especialidad de medicina forense, adscrita a la coordinación Estatal de Servicios Periciales dependiente de dicha Fiscalía General, remitiéndole copia certificada de los dictámenes psicológicos practicados a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano, por

la psicóloga Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, así como la valoración médica realizada por la Dra. Silvia Esther Rodríguez Vargas, en la humanidad del pasivo Amílcar Contreras Cano, lo anterior, tal y como lo solicita en su oficio de folio 118, presentado ante el despacho de este juzgado el 23 de enero del 2020.

2.-) Se tiene que el oficio 348/20-2021/1PI, de data 16 de octubre del 2020, dirigido al Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 3648, Jardines del Pedregal, Ciudad de México, C.P. 01900, fue rehusada para su recepción por la autoridad, señalando la inexistencia del domicilio en cita, circunstancia por el cual, este órgano jurisdiccional procede a diferir la audiencia de careos constitucionales fijada en autos para su celebración el día 05 de febrero del 2021, al desconocerse el domicilio de dicha dirección de la guardia Nacional.

3.-) Por lo anterior, envíese atento oficio al Encargado de la Coordinación Estatal de Campeche de la Policía Federal, ubicado en la avenida resurgimiento, numero 201, colonia Miramar, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche, para que en auxilio de la labores de este juzgado y de no haber inconveniente alguno, se sirva informar en el termino de 3 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, el domicilio el nombre del nombre y dirección del Director General de Seguridad en Carretera e Instalaciones de la Guardia Nacional, lo anterior de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En cuanto a los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ:

1.-) Toda vez que la Fiscal de la adscripción no dio cumplimiento a la vista formulada en el proveído de data 08 de diciembre del 2020, relativo al apartado de los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ, en su punto uno, circunstancia por el cual, se hace efectivo el apercibimiento decretado, y se ordena enviar atento oficio al Mtro. Mario Chable Moo, Director de Litigación "A" de la Fiscalía General del Estado, remitiéndole copia certificadas del proveído de referencia, para su conocimiento.

2.-) De acuerdo con el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, dese vista de nueva cuenta a la fiscal de la adscripción para que en el termino improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de su debida notificación, se sirva nombrar nuevo perito técnico relativo al dictamen de necropsia practicado por el extinto dr. Arturo Salinas San José, para efecto de rendir su respectiva protesta, apercibida

que de no dar cumplimiento a lo anterior.

En atención a los indiciados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO, HERNAN ITURBIDE MORALES CASANOVA y JOSÉ DE JESÚS ABREU HERNÁNDEZ:

1.-) Como se desprende de lo anterior, la licenciada María Concepción Beberaje Rodríguez, el 10 de febrero del 2009, fecha en que asistió al indiciado José de Jesús Abreu Hernández, no contaba con título y cedula profesional que lo acredite como licenciada en derecho, advirtiéndose de ello, una manifiesta violación al procedimiento, ya que el indiciado de mérito al rendir su declaración ministerial ante el Representante social, no fue asistido por una defensora plenamente autorizada, toda vez que esta no acredita ser licenciada en derecho con cedula profesional.

Consecuentemente, si el inculpado rindió su declaración ministerial asistido por un defensor que no se encontraba plenamente autorizado, con ello se originó una infracción a las formalidades del procedimiento, por lo que, su testimonio carecerá de valor probatorio, ya que debe estar asistido por un licenciado en derecho ya sea particular o de oficio, para otorgarle una real y efectiva defensa legal, y así respetar el principio de equidad entre las partes, pues el Ministerio Público -como acusador- es un órgano técnico representado por un licenciado en derecho y, por lo mismo, bajo el principio de igualdad, también el inculpado debe estar representado por un profesionista en la misma materia.

2.-) Se tiene a la Lic. Ingrid Ommundsen Pérez, Directora del Registro del Estado Civil de Campeche, por remitida copia certificada del acta de defunción del extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez.

3.-) El suscrito Secretario al efectuar una revisión en la página de internet buholegal.com, con la finalidad de conocer si el extinto Wilberth Manuel Chong Vázquez, contaba con Título y cédula profesional, se obtuvo como resultado que este contaba con el número de cedula profesional 1248627, expedida en el año de 1988, tal y como se desprende de la certificación de fecha 06 de enero del 2020. Circunstancia por el cual, los inculpados Amílcar Contreras Cano y Hernán Iturbide Morales Casanova, en la causa penal 166/08-2009/4PI, al momento de rendir su declaración ministerial fueron asistidos por un licenciado en derecho, quien contaba en ese momento con título y cedula profesional

En cuanto a los procesados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova:

1.-) Con fundamento en los numerales 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor,

se admite el recurso de Revocación interpuesto por la licenciada Eddy Guadalupe Tenorio Gutiérrez, fiscal de la Adscripción, resultando innecesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que se procede a resolver de plano dicho recurso.

Primeramente, el artículo 345 del Código Adjetivo Penal del Estado, refiere lo concerniente al cierre de instrucción, y establece el procedimiento para el conteo de los días para la formulación de las respectivas conclusiones; sin embargo, el artículo 20 Constitucional apartado A, fracción VIII, establece:

“Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa”

Así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969), relativo a la protección judicial, señala que:

“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido. ... que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención...”

Aunado a ello, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la carta magna y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ante esta directriz, es preciso señalar que las fojas que integran la presente causa penal no todas están conformadas por actuaciones referentes a las audiencias celebradas, sino que existen dentro de la presente causa penal, actuaciones consistentes en mero trámite, así como de los diversos indiciados, tales como oficios, citaciones para el desahogo de pruebas, etcétera, que resultan actuaciones obligatorias pero no sustanciales para ser tomadas en cuenta al otorgar el término a las partes para formular sus respectivas conclusiones.

En relación a lo anterior, es preciso señalar el delito que se instruye en la presente causa penal, es el de Abigeato y Homicidio Calificado, que por su naturaleza conlleva a la privación de la libertad de los acusados José Cristian Gómez Cervantes y Hernán Iturbide Morales Casanova; bajo esta perspectiva, es necesario proteger y garantizar el libre ejercicio del derecho de los procesados a que la referida etapa concluya dentro del término previsto

para tal efecto, derecho consagrado expresamente en el artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Federal, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que establece cuáles son los plazos máximos en que debe juzgarse al inculpado, atendiendo a la pena del delito que se le atribuya. De igual forma el artículo 20, apartado C, fracción IV, Constitucional establece el derecho de las víctimas a la reparación del daño derivado de la comisión del un delito, el cual también depende de la naturaleza del delito que se trate, debiendo de ser justa plena e integral pues de lo contrario no se satisface el resarcimiento de la afectación.

Al respecto, se señala como obligación del Juez dirigir diligentemente un proceso, evitando prácticas que no tomen en cuenta los efectos que el tiempo tendría sobre los derechos implicados al asumir determinaciones dentro del proceso, encontrándose dentro de ellas aquella de resolver de forma exhaustiva.

En merito de lo expuesto, y con el objetivo de salvaguardar en el proceso penal, todos y cada uno de los principios y garantías procesales, además, evitar la dilación del asunto a fin de garantizar la prontitud en la impartición de justicia, y de esta forma, no vulnerar el contenido normativo del artículo 17 constitucional, que protege el principio de Tutela Judicial Efectiva y Acceso a la Justicia, este órgano jurisdiccional resuelve de IMPROCEDENTE el recurso de Revocación interpuesto por la fiscal de la adscripción, quedando firme y valedero todos y cada uno de los incisos del proveído de data veintitrés de octubre del dos mil veinte.

En virtud de lo anterior, se concede a la fiscal el término de CUARENTA Y CINCO DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de que sea debidamente notificada del presente proveído para que exhiba sus conclusiones correspondientes, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior de conformidad con el artículo 354 del citado código procesal, se dará vista a su superior jerárquico (Fiscal General del Estado, antes Procurador), sin perjuicio de la responsabilidad en que aquella hubiere incurrido, para que este último formule en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se hubiere dado vista. Para dar cumplimiento a lo antes ordenado se comisiona al C. Actuario adscrito a este juzgado que notifique de manera personal a todas y cada una de las partes en el presente proceso, apercibido que de no dar cumplimiento con lo ordenado se le aplicara una corrección disciplinaria, de conformidad con el artículo 35 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

2.-) Finalmente, se apercibe a la actuario de la adscripción, que deberá de efectuar las notificaciones ordenas, de acuerdo a los artículos 91 y 93 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio contemplada en el artículo 37 del Código Adjetivo antes citado.

A TODAS LAS PARTES:

1.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDDIE HUMBERTO KUK MIS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a la C. ANDRÉS JONATHAN GARCÍA POOL. dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Salvador Castillo Koh. -fallecido-.

En el expediente número **2/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Yeraldine del Carmen Morales Jiménez**, en contra de los **Ciudadanos Romeo Cardeñas Cosgaya, Sugey Frisney López Pérez y Leticia Cardeñas Cosgaya** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Salvador Castillo Koh**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde

el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador José Valentín Chim Ake. -fallecido-.

En el expediente número **7/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Silia María Uc Chi**, en contra de la Empresa denominada Maquiladora **AMMAR APPAREL II S. DE R.L DE C.V**, con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Valentín Chim Ake, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Carlos José Mijangos. -fallecido-.

En el expediente número **8/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Alejandra Novelo Ku**, en contra del **Instituto Campechano** con fecha 11 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Carlos José Mijangos, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jose María Santos Colli Hau. -fallecido-.

En el expediente número **9/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Rosenda Pantí Moo**, en contra de la Empresa denominada **Augusta Sportswear de México S. DE R.L DE C.V**, con fecha 16 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo

en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José María Santos Colli Hau.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ernesto Cervera Abarca.** -fallecido-.

En el expediente número **10/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Antonia Alvarado Galván** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ernesto Cervera Abarca.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,

del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** -fallecido-.

En el expediente número **11/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Castro Caballero** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 17 de diciembre de 2020, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Ricardo Salvador Castillo Pérez.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 17 de diciembre de 2020, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 17 de diciembre de 2020. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Josué Benjamín Poot Peña.** -fallecido-.

En el expediente número **12/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María Elena**

Aguilar Vargas en contra del **Instituto Campechano y la Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 5 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Josué Benjamín Poot Peña**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Erick Antonio Garma Poot** -fallecido-.

En el expediente número **16/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Itzell Guadalupe Vera Laynes**, en contra de **Provedora en Servicios Administrativos de Organizaciones S.A de C.V.**; con fecha doce de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Erick Antonio Garma Poot**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día doce de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día martes 12 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 429/17-2018/1C-IRELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EDL FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (FEFICAM) EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR GUILLERMO CAMPOS CONTRERAS.

1.- PREDIO UBICADO EN EL ANDADOR GUERRERO FRACCIÓN D, SIN NUMERO COLONIA TOMAS AZNAR C.P. 24060 DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE MIDE TREINTA Y DOS METROS, NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE ANTONIA HUCHIN CEN, AL SURESTE MIDE TREINTA Y CUATRO METROS, TREINTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORESTE MIDE SIETE METROS, VEINTE CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL ANDADOR GUERRERO DE SU UBICACIÓN, AL SUROESTE MIDE SIETE METROS, QUINCE CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO CAUICH Y SE CIERRA EL PERÍMETRO DE ESTA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$127,000 (SON: CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$84,666 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N).-

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS**

San Francisco de Campeche, Campeche., a veintiséis de Octubre de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**C O N V O C A T O R I A
D E A C R E E D O R E S**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María del Carmen Romualda Mejía Peraza quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 08 de enero de 2021.- Humberto Mejía de la Cruz, Albacea.- Rúbrica.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE CARRILLO CORONA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **LUIS MORALES SANTOS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE A MI

CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ para que comparezcan ante LA NOTARÍA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 24 de diciembre del 2020.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOAQUIN CRUZ JIMENEZ**, quien falleciera el día 23 veintitrés de Marzo de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 03 de diciembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, Lic. **Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

E D I C T O N O T A R I A L

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente

en el Estado de Campeche, mediante acta número **SEISCIENTOS UNO** de fecha **treinta de diciembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **MARCO ANTONIO CRUZ CHAN**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta abuela, quien en vida respondiera al nombre de **JOSEFA HERNANDEZ AGUILAR**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 06 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE** de fecha **veinticinco de noviembre del año dos mil veinte**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano **JOSÉ ACOSTA ACOSTA**, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunta esposa, quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ BAEZA**, y fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinticuatro de mayo del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 05 de enero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **FLORENCIO TECUAUTZIN JIMÉNEZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA LOCALIDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO, EL **DÍA 16 DE AGOSTO DEL 2013**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE DICIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **AGENOR SANSORES DOMINGUEZ**, quien falleciera el día 14 de junio de 2020, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciado por la señora **GUADALUPE JIMENEZ ANGEL**, en su calidad de cónyuge superviviente del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **GUADALUPE JIMENEZ ANGEL**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 28 de diciembre de 2020.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **doscientos veintiuno (221)**, otorgada ante Mí, de fecha **catorce de mayo del dos mil diecinueve**, se firmó el acta de denuncia intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LEONARDO MAAS CANCHÉ**, quien fuera vecino de

esta Ciudad; por la señora **ANA MARÍA SALAZAR EK**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de diciembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Barrio de Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **doscientos sesenta y siete (267)**, otorgada ante Mí, de fecha **veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinte**, se firmó el acta de inicio al procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **FILOMENA UC KEB**, quien fuera vecina de esta Ciudad; por el señor **ROMÁN MUT UC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 16 de diciembre de 2020.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.**- Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Barrio de Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C. MAGA-410213-FH2.- CÉD. PROF. 460787.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **WALTHER MANUEL HUITZ PUC Y JAVIR ANTONIO HUITZ PUC**, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

JOSE LUIS HUITZ YA, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE DICIEMBRE DEL 2020.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** AMI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DEL SEÑOR **MANUEL HUMBERTO AVILA Y CERVERA** DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **LUIS ALFONSO AVILA SIERRA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA
PRIMERA REGIÓN ESPECIALIZADO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

FORMA B-1

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra 1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI); así como de las personas afectadas: a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera; se registró con el número 4/2020, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Aracely Escalante Jasso, Manzana 27, Lote 43, Colonia Ortiz Avila, Código Postal 24157, en Ciudad del Carmen, Campeche. b).- La declaratoria judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, respeto del bien inmueble antes citado, sin contraprestación ni compensación alguna para el dueño o propietario. c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, se gire atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción de la misma mediante el folio real electrónico para luego hacer la inscripción en el asiento registral o folio real de la sentencia que declara la propiedad del inmueble de mérito a favor del Gobierno Federal y al Titular de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, para que realice el cambio de titular del número de cuenta predial U115078 y clave catastral 030011109027043, a favor del Gobierno Federal, así como al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes. Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el inmueble descrito, es **instrumento del hecho ilícito**, esto es, fue destinado para la comisión del delito contra la salud, en la modalidad de posesión con fines de comercio; señalando como **demandados** a: 1.- Merly Urania Pérez Jiménez; 2.- Andrés Reyes Márquez; y, 3.- Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda (CODESVI). Asimismo, señala como **personas afectadas** a: a).- Pablo Reyes Márquez; y b).- Analila Alvarado Tavera y/o Ana Lilia Alvarado Tavera.— (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México, ubicado en avenida Insurgentes Sur 1888, piso 11, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo.— (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— (...) **PROMOCIONES ELECTRÓNICAS.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las partes para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos de lo dispuesto en el

Considerando Quinto, párrafos primero, quinto y sexto, y los artículos 35, 55, 60, 61 y 62, del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Regula la Integración y Trámite de Expediente Electrónico y el uso de Videoconferencias en todos los Asuntos Competencia de los Órganos Jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, en el entendido de que el precepto 87, de la ley de la materia, prevé que la única notificación personal que se realiza en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás serán practicadas por medio de lista; del mismo modo, para que privilegien el uso de **promociones electrónicas** suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>.

PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía**, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. Los escritos u oficios que deban ser presentados fuera de ese horario, serán recibidos en los buzones judiciales instalados en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones y del Centro Auxiliar de la Primera Región ubicada en carretera Picacho Ajusco, número 200, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, código postal 14210, Ciudad de México. **DATOS DE CONTACTO.** En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 22, del mencionado Acuerdo General 21/2020, se invita a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se pueda entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario incorporarse al expediente previa razón actuarial correspondiente. Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, de no contar con convenio de interconexión, podrán enviar de manera electrónica sus promociones a la dirección: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx, siempre y cuando sea empleada para tal fin alguna cuenta de correo electrónico institucional donde pueda ser identificado el funcionario público remitente; así como señalar una dirección de correo electrónico oficial para recibir notificaciones. De igual manera, para facilitar a las partes el acceso a la información contenida en los expedientes y evitar que con su asistencia al órgano jurisdiccional se ponga en riesgo su propia salud y la integridad del personal judicial, **se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto**, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, **exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento presencial de este Juzgado Federal**, que es el comprendido entre las 08:30 y las 13:30 horas de lunes a viernes:

Correo electrónico: 3jdoaux1cto@correo.cjf.gob.mx

Teléfono: 5517193600, Extensión: 1101

ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la **presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva.

Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: **Ciudad de México.**
- Tipo de órgano: **Juzgado de Distrito.**
- Materia: **Mixta.**
- Órgano: **Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, Especializado en Materia de Extinción de Dominio, con jurisdicción en la República Mexicana y residencia en la Ciudad de México.**

Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE.



HUGO ROBERTO PÉREZ LUGO.
SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DEL
CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, ESPECIALIZADO EN
MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON JURISDICCIÓN EN LA
REPÚBLICA MEXICANA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.